

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de junio de 1987.

Vistas las actuaciones S. 580/83 bis caratuladas "Unión de Empleados s/ pedido de asignación de zona desfavorable al Juzgado Federal de Posadas", y

CONSIDERANDO:

Que la compensación por "zona desfavorable" está otorgada por el art. 3° inc. c) de la ley 16.494 para el personal que presta servicios al sur del paralelo 42.

Que no es facultad de este Tribunal la incorporación del beneficio que se pretende.

Que en razón de no existir prueba sobre el mayor costo de vida en la región, no procede emitir otro pronunciamiento.

Por ello,

SE RESUELVE:

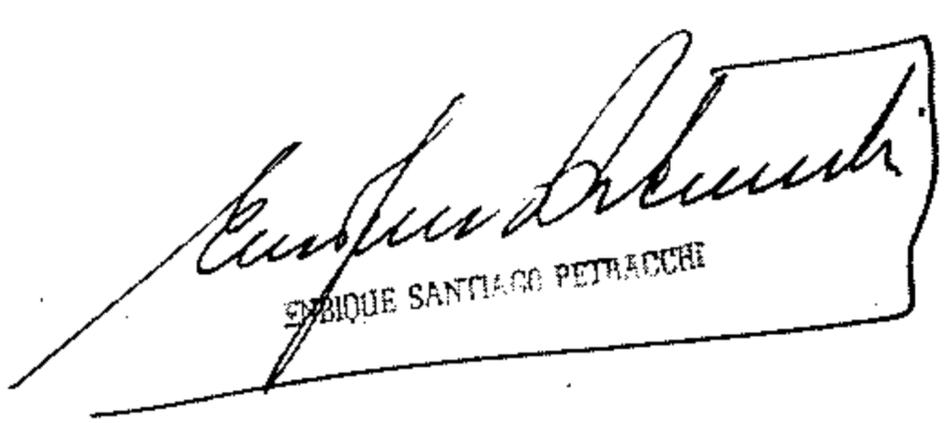
No hacer lugar a lo solicitado.

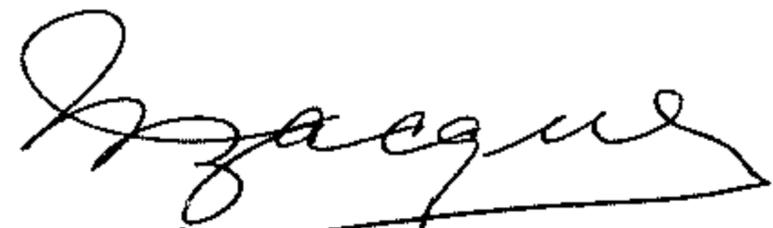
Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. ...


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE